

Resistencia, 10 de febrero de 2021. LY

Nº 25

**VISTO:**

La presentación efectuada por el Colegio de Abogados de Presidencia Roque Sáenz Peña - Segunda Circunscripción Judicial con fecha 1 de febrero de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

I. Que, la presentación indicada en el Visto, a la que se remite en honor a la brevedad, refiere, en resumen, a los siguientes puntos: 1) vacunación de agentes del Poder Judicial y auxiliares de justicia; 2) puesta en funcionamiento de la Sala en lo Contencioso Administrativo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; 3) servicio de wi-fi en los edificios del Poder Judicial; 4) criterios de uso de las aplicaciones para la realización de audiencias virtuales; 5) Sistema de Turnos Web; 6) providencias y resoluciones autosuficientes; 7) capacidad de almacenamiento de casillas de correos de auxiliares de la justicia; 8) disposiciones del Punto Cuarto del Acuerdo Nº 3589; 9) sistema auxiliar o alternativo de ingreso de uso excepcional de escritos digitales ante inconvenientes en el funcionamiento del Sistema INDI.

II. Que, con relación a la vacunación de agentes del Poder Judicial y auxiliares de justicia, el Superior Tribunal de Justicia se encuentra realizando las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Salud de la Provincia para lograr la vacunación de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.

III. Que, respecto de la Sala en lo Contencioso Administrativo, el Superior Tribunal de Justicia se encuentra realizando las gestiones presupuestarias con el Poder Ejecutivo para la futura puesta en funcionamiento, ya que la ley sancionada no tiene la afectación de recursos necesaria a dicho efecto.

IV. Que, en lo atinente al servicio de wi-fi, el Superior Tribunal de Justicia, desde el año pasado y a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, ha realizado una inversión cercana a los treinta millones de pesos, incluyendo, entre otros rubros, webcams y equipos para audiencias digitales, routers para conexión wifi, scanners para digitalización, duplicación de ancho de banda, licenciamiento de software y actualización y modernización tecnológica en servidores y ampliación del almacenamiento. Asimismo y en la medida de las posibilidades, se han instalado routers wi-fi en los organismos o se han instalado equipos completos de computación -CPU, monitor, webcam, parlantes y micrófonos- para la realización de audiencias, inclusive, en casos excepcionales y frente a imposibilidades técnicas, se ha brindado a algunos organismos un equipo de telefonía celular a los mismos fines. Adicionalmente, se encuentra en trámite un nuevo proceso de adquisición de 30 equipos de wi-fi adicionales, el cual una vez terminado permitirá extender los servicios a los organismos faltantes.

V. Que, en lo vinculado a los criterios de uso de las aplicaciones para la realización de audiencias virtuales, el Superior Tribunal de Justicia ha establecido el Protocolo de Trabajo y Buenas Prácticas para Audiencias en Sala Virtual, aprobado por Anexo III de la Resolución N° 262/2020. Por otra parte, se ha trabajado y se continuará, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, para capacitar a Magistrados y Funcionarios en la utilización de una o dos aplicaciones. Sin perjuicio de ello, los organismos han demostrado su compromiso por el servicio de justicia y han utilizado recursos propios y las aplicaciones que han tenido a su alcance para llevar adelante las audiencias de forma virtual. Finalmente, es preciso recordar, respecto de las audiencias presenciales, que el Superior Tribunal de Justicia ha determinado que *“las audiencias, entrevistas o cualquier otro acto que requiera la participación y concurrencia de personas (partes, profesionales, testigos, peritos, etc.) deberán ser realizadas, preferentemente, por los medios digitales puestos a disposición por la*

*Dirección de Tecnologías de la Información (conf. Resolución N° 262/2020, Anexo III). En el supuesto de que por las características del acto no sea posible llevarlo a cabo exclusivamente por medios digitales, el organismo podrá realizarlo de forma presencial o parcialmente presencial y virtual, estableciendo un protocolo para el desarrollo del acto, previa consulta con técnicos idóneos de lo cual se deberá dejar adecuada constancia, el que deberá contemplar como mínimo: la cantidad de personas que participarán -contemplando si las mismas se encuentran dentro del grupo de riesgo- y su circulación dentro de la dependencia, el espacio físico donde se llevará a cabo y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en la Guía de Buenas Prácticas en Bioseguridad -Coronavirus- para el Poder Judicial de la Provincia del Chaco (aprobada por Resolución N° 316/2020). Dichos actos presenciales o mixtos deberán ser realizados preferentemente en horario vespertino, a efectos de reducir la aglomeración y circulación de personas en los edificios” (Punto IV, apartado d), de la Resolución N° 413/2020).*

VI. Que, en relación al Sistema de Turnos Web (Resoluciones N° 347/2020 y N° 652/2020), debe recordarse a los profesionales que el artículo 5 del Reglamento de Uso del Sistema de Turnos Web dispone que “cuando por razones de urgencia o no previstas lo justifiquen, los magistrados podrán otorgar turnos excepcionales -vía correo electrónico, telefónica o INDI- dentro del horario comprendido entre las 7.30 y las 8.30 horas”. Por otra parte, la Dirección de Tecnologías de la Información se encuentra trabajando en la ampliación al horario vespertino de dicho sistema. En consecuencia, corresponde modificar el artículo 4° del Reglamento de Uso del Sistema de Turnos Web, que como Anexo forma parte de la Resolución N° 347/2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 4°.- Turnos. Horarios. Límites. El Sistema de Turnos Web otorga los turnos a solicitud del profesional y de forma autónoma -sin intervención de agentes judiciales-. Cada profesional tendrá un límite de tres

*(3) turnos por organismo jurisdiccional. Los turnos se otorgan dentro del horario comprendido entre las 8.30 y las 12 horas y entre las 16 y las 18 horas, con un período de tiempo entre cada uno de diez (10) minutos. El Sistema de Turnos Web permite otorgar únicamente veintidós (22) turnos en el horario matutino y trece (13) turnos en el horario vespertino por organismos jurisdiccional. El Sistema de Turnos Web habilita la solicitud de turno con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a fin de que el organismo jurisdiccional pueda cumplir con el turno solicitado”.*

VII. Que, en lo atinente a providencias y resoluciones autosuficientes, el Superior Tribunal de Justicia ha recomendado dicha buena práctica en diversas ocasiones a Magistrados y Funcionarios, haciendo saber que se implementará dicha circunstancias dentro del Sistema IURE.

VIII. Que, vinculado capacidad de almacenamiento de casillas de correos de auxiliares de la justicia, con la implementación del SIGI en toda la provincia y la próxima implementación del Sistema IURE y Expediente Digital, no se considera conveniente ni necesaria la ampliación de la capacidad como se pide, en tanto todos los actos se encontrarán disponibles dentro de los sistemas, tornando mayormente obsoletas las casillas de correos. Sin perjuicio de ello y de forma provisoria, se duplicará la capacidad actual de las casillas de correo de los profesionales (de 50 MB a 100 MB).

IX. Que, con relación a las disposiciones del Punto Cuarto del Acuerdo N° 3589, debe recordarse que allí se estableció *“modificar el art. 5 de la Reglamentación de las Notificaciones Por Medios Electrónicos, aprobada por Resolución 162/19 del Superior Tribunal de Justicia y establecer que quedará redactado en los siguientes términos: “5) Procesos a los que alcanza. El presente sistema será de aplicación en todos los procesos -en trámite o a iniciarse- en que se utilice el sistema de notificaciones del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, como también en los fueros que lo aplican en forma supletoria. Queda exceptuada*

*la notificación de las resoluciones indicadas en la art. 155 inc.11, las que se realizarán por el Secretario/a del Tribunal interviniente por medio de firma digital al domicilio electrónico denunciado, conforme Anexo Acuerdo 3336/19, punto 3º, dejando la respectiva constancia en el expediente.” (lo destacado con cursiva y negrillas corresponde al texto que se incorpora). Así aclara que la modificación será aplicada en los tribunales de toda la provincia, cuyos códigos procesales o leyes orgánicas remitan a la aplicación supletoria de la Ley 2559-M”. Dicha disposición ha sido notificada a todos los organismos jurisdiccionales de toda la Provincia, manteniendo plena vigencia y debiendo cumplirse con lo allí establecido.*

X. Que, finalmente, en cuanto al desarrollo de un sistema auxiliar o alternativo de ingreso de uso excepcional de escritos digitales ante inconvenientes en el funcionamiento del Sistema INDI, es fácticamente imposible desarrollar otro sistema, implicando un dispendio inútil de recursos materiales y humanos únicamente para eventuales situaciones excepcionales. En general, los inconvenientes en el uso del Sistema INDI se presentan por cuestiones ajenas al propio sistema y se han dado por breves lapsos de tiempo, ya que su uso por aproximadamente cuatro (4) años y la cantidad de escritos que se han presentado a través del mismo - miles por día en toda la provincia-, demuestran la solidez y adecuado funcionamiento del sistema. A modo de ejemplo, desde la puesta en funcionamiento del Sistema INDI han ingresado más de cuatrocientos mil (400.000) escritos y, desde el 1 de febrero de 2021, han ingresado en promedio cuatro mil (4.0000) escritos por día en toda la provincia. Eventualmente, ante inconvenientes con el uso del Sistema INDI y a los fines de evitar pérdidas de derechos por razones de extrema urgencia, se pueden realizar las presentaciones por correo electrónico a la casilla del organismo jurisdiccional correspondiente hasta tanto arribar a una solución dentro del sistema, como lo han hecho muchos profesionales de la provincia. Adicionalmente, debe recordarse y destacarse que el personal de la DTI se ha

encontrado siempre a disposición, respondiendo consultas de profesionales, aun en horarios o días inhábiles.

Por ello, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

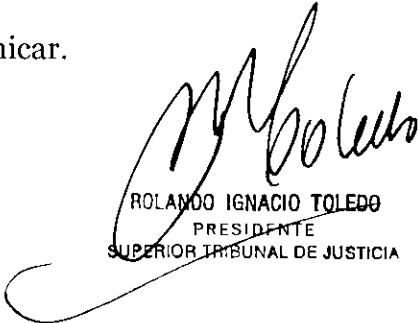
**RESUELVE:**

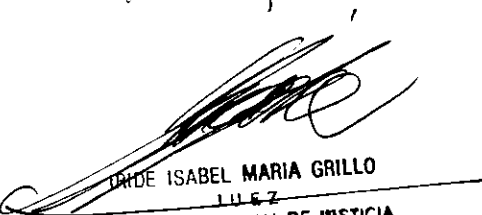
**I. PONER EN CONOCIMIENTO** del Colegio de Abogados de Presidencia Roque Sáenz Peña - Segunda Circunscripción Judicial los términos vertidos en los considerandos.

**II. MODIFICAR** el artículo 4° del Reglamento de Uso del Sistema de Turnos Web, que como Anexo forma parte de la Resolución N° 347/2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:  
*“Artículo 4°.- Turnos. Horarios. Límites. El Sistema de Turnos Web otorga los turnos a solicitud del profesional y de forma autónoma -sin intervención de agentes judiciales-. Cada profesional tendrá un límite de tres (3) turnos por organismo jurisdiccional. Los turnos se otorgan dentro del horario comprendido entre las 8.30 y las 12 horas y entre las 16 y las 18 horas, con un período de tiempo entre cada uno de diez (10) minutos. El Sistema de Turnos Web permite otorgar únicamente veintidós (22) turnos en el horario matutino y trece (13) turnos en el horario vespertino por organismos jurisdiccional. El Sistema de Turnos Web habilita la solicitud de turno con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a fin de que el organismo jurisdiccional pueda cumplir con el turno solicitado”.*

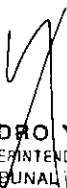
**III. REGISTRAR** y comunicar.

  
EMILIA MARÍA VALLE  
J U E Z  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
ROLANDO IGNACIO TOLEDO  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
DÑA. ISABEL MARÍA GRILLO  
J U E Z  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
Dr. ALBERTO MARIO MODI  
J U E Z  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
LISANDRO YOLIS  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA PROVISORIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA